



**ACTA DE LA XIII SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H.
AYUNTAMIENTO 2018 – 2021**

Efectuada el día 28 de octubre de 2019 en punto de las 18:38 horas en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de Jalpa, Zacatecas, sito en calle Palacio Municipal #115, Col. Centro de la Ciudad Histórica de Jalpa, Zacatecas. Acto que encuentra su fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 119, 121, 122, 123, 127, 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 5, 7, 9, 10, 38, 39, 40, 41, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60 y demás correlativos de la Ley Orgánica del Municipio, vigente en el Estado de Zacatecas; 3, 4, y 19 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Jalpa, Zac., esto en virtud de haber sido convocados los miembros del H. Ayuntamiento, mediante oficio No. 0474, de fecha 23 de octubre de 2019, firmado por el C. Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal, a efecto de celebrar la XIII Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento 2018 - 2021, documento que contempla el siguiente orden del día: 1. Pase de lista; 2. Declaratoria de quórum, en su caso; 3. Aprobación del orden del día; 4. Instalación legal de la sesión; 5. Autorización al Municipio de Jalpa, Zacatecas, para que a través de su Presidente Municipal y Síndico, solicite y obtenga de Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de su Secretaría de Finanzas, anticipos de participaciones federales, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020; 6. Presentación y aprobación, en su caso del Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020; 7. Discusión y aprobación, en su caso, de la Minuta de Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, aprobada por la H. LXIII Legislatura del Estado, en su sesión ordinaria de fecha 03 de octubre de 2019; 8. Clausura de la sesión.

Al comenzar con el desahogo de la sesión, se aborda el Punto No.

1. Pase de lista. El Lic. David Pedroza Conchas, Secretario de Gobierno Municipal, por indicaciones del C. Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal, realiza el pase de lista e informa los siguientes resultados:



| NOMBRE | CARGO | ASISTIÓ | NO ASISTIÓ |
|----------------------------------------|----------------------|---------|------------|
| C. CARLOS ANTONIO CARRILLO GÓMEZ | PRESIDENTE MUNICIPAL | • | |
| LIC. ERIKA DEL CARMEN ORNELAS GONZÁLEZ | SÍNDICO MUNICIPAL | • | |
| C. JAVIER ALEJANDRO FIGUEROA SÁNCHEZ | REGIDOR MUNICIPAL | | • |
| LIC. DIANA LAURA CARREÓN REYES | REGIDORA MUNICIPAL | • | |
| ING. RODOLFO ENRIQUE ARECHIGA OLIMOS | REGIDOR MUNICIPAL | | • |
| ING. MAYRA ROCÍO GUERRERO CHAVEZ | REGIDORA MUNICIPAL | • | |
| C. RAMIRO MACÍAS CONTRERAS | REGIDOR MUNICIPAL | • | |
| LIC. MAYRA JANETT VARELA SAUCEDO | REGIDORA MUNICIPAL | • | |
| LIC. EFRAÍN CHÁVEZ LÓPEZ | REGIDOR MUNICIPAL | • | |
| C. TERESA DE JESÚS VIRAMONTES VERGARA | REGIDORA MUNICIPAL | • | |
| LIC. IMARÍA ELENA IBARRA BAUTISTA | REGIDORA MUNICIPAL | • | |
| PROFR. JOSE DE JESÚS MEDRANO GÓMEZ | REGIDOR MUNICIPAL | • | |

El Lic. David Pedroza Conchas, Secretario de Gobierno Municipal, con voz informativa manifiesta que los regidores Javier Alejandro Figueroa Sánchez y Rodolfo Enrique Aréchiga Olmos se comunicaron para informar que se integrarán a la sesión una vez que arriben a esta ciudad. Punto No. 2. Declaratoria de quórum, en su caso. En relación con el punto anterior, al encontrarse presentes 10 de un total de 12 miembros del H. Ayuntamiento 2018 – 2021 del Municipio de Jalpa, Zacatecas, se configura el requisito exigido por el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Municipio, vigente en el Estado de Zacatecas, por tanto, existe quórum legal para desarrollar esta sesión. Punto No. 3. Aprobación del orden del día. El C. Presidente Municipal informa que el orden del día para esta sesión es el establecido en el oficio No. 0474 que previamente se detalló en el proemio de esta acta y pregunta si algún miembro del cabildo tiene alguna observación sobre el orden propuesto. Al no existir sugerencia de modificaciones, **por unanimidad de votos a favor, el H. Ayuntamiento 2018 – 2021 del Municipio de Jalpa, Zacatecas autoriza el orden del día presentado en el oficio No. 0474 que será el que habrá de seguirse en el desarrollo de esta sesión.** Punto No. 4. Instalación legal de la sesión. En punto de las 18:42 horas del día 28 de octubre de 2019, el C. Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal, declara legalmente instalada la XIII Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento 2018 – 2021 del Municipio de Jalpa, Zacatecas. Punto No. 5. Autorización al Municipio de Jalpa, Zacatecas, para que a través de su Presidente Municipal y Síndico, solicite y obtenga de Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de su Secretaría de Finanzas, anticipos de participaciones federales, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020. El C. Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal, menciona que para alcanzar a cubrir los compromisos financieros de fin de año es necesario pedir un adelanto de participaciones para pagar los aguinaldos de los trabajadores, por un monto de \$4,200,000.00 (Cuatro millones doscientos mil pesos, 00/100 M.N.), mismos que serán descontados de las participaciones federales que recibirá el Municipio en el ejercicio fiscal 2020. Posterior a la discusión de este punto, por mayoría de votos a favor, **al obtenerse el quórum de votos, favorebles en 2 abstenciones (de los**

Regidores: Teresa de Jesús Viramontes Vergara y Efraín el H. Ayuntamiento 2018 – 2021 del Municipio de Jalpa, Zacatecas, se autoriza al Municipio de Jalpa, Zacatecas, para que a través de su Presidente Municipal y Síndico, solicite y obtenga de Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de su Secretaría de Finanzas, anticipos de Participaciones Federales, correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2020 hasta por la cantidad de \$4,200,000.00 (Cuatro millones doscientos mil pesos, 00/100 M.N.), que serán destinadas para el pago de aguinaldos 2019 de los Trabajadores de la Presidencia Municipal de Jalpa, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2020, y que el pago de las cantidades recibidas, con las cargas financieras que se generen, se paguen de forma mensual en los meses de Enero de 2020 a Noviembre de 2020 al Estado de Zacatecas, autorizándole a retenerlas con cargo a las Participaciones Federales que correspondan al Municipio, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 39 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Zacatecas. También se le autoriza al Presidente Municipal y Síndico, para que lleven a cabo la celebración de los documentos jurídicos necesarios con el Gobierno del Estado de Zacatecas, a efecto de documentar la obtención del anticipo de Participaciones Federales, la obligación de pago del Municipio y la autorización al Estado para que lleve a cabo su retención y aplicación al pago del anticipo recibido así como el cargo de las comisiones financieras que se generen. Punto No. 6. Presentación y aprobación, en su caso del Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020. El C. Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal, cede la palabra al L.C. Marco Alejandro Velasco Avelar, Tesorero Municipal, quien da a conocer el siguiente Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020:

“LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2020 la Hacienda Pública del ~~Municipio de Jalpa, Zacatecas~~, ^{del Estado de Jalpa, Zacatecas}, percibirá ingresos

Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

000301

provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$104'513,636.07 (CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, 07/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jalpa, Zacatecas.

| Municipio de Jalpa, Zacatecas | | Ingreso Estimado |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 | | |
| Total | | 104,513,636.07 |
| Ingresos y Otros Beneficios | | 104,513,636.07 |
| Ingresos de Gestión | | 28,623,000.00 |
| Impuestos | | 10,592,000.00 |
| Impuestos Sobre los Ingresos | | 22,000.00 |
| Sobre Juegos Permitidos | | 6,000.00 |
| Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos | | 16,000.00 |
| Impuestos Sobre el Patrimonio | | 7,410,000.00 |
| Predial | | 7,410,000.00 |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | | 2,800,000.00 |
| Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles | | 2,800,000.00 |
| Accesorios de Impuestos | | 360,000.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | |
| Otros Impuestos | | |
| Contribuciones de Mejoras | | N/A |

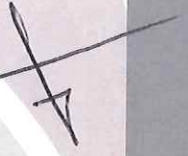
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600
Municipal No. 115 Col. Centro

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

000302

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | - |
| Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Derechos | 9,992,000.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 1,484,000.00 |
| Plazas y Mercados | 800,000.00 |
| Espacios Para Servicio de Carga y Descarga | 1,000.00 |
| Panteones | 645,000.00 |
| Rastros y Servicios Conexos | 38,000.00 |
| Canalización de Instalaciones en la Vía Pública | - |
| Derechos por Prestación de Servicios | 8,243,000.00 |
| Rastros y Servicios Conexos | 651,500.00 |
| Registro Civil | 973,500.00 |
| Panteones | 394,000.00 |
| Certificaciones y Legalizaciones | 758,000.00 |
| Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos | 700,000.00 |
| Servicio Público de Alumbrado | 2,500,000.00 |
| Servicios Sobre Bienes Inmuebles | 47,000.00 |
| Desarrollo Urbano | 290,000.00 |
| Licencias de Construcción | 403,000.00 |
| Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados | 458,000.00 |
| Bebidas Alcohol Etílico | - |
| Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados | 578,000.00 |
| Padrón Municipal de Comercio y Servicios | 380,000.00 |
| Padrón de Proveedores y Contratistas | 10,000.00 |
| Protección Civil | 100,000.00 |
| Ecología y Medio Ambiente | - |
| Agua Potable | - |
| Accesorios de Derechos | 76,000.00 |

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.





| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Otros Derechos | 189,000.00 |
| Permisos para festejos | 30,000.00 |
| Permisos para cierre de calle | 1,000.00 |
| Fierro de herrar | 25,000.00 |
| Renovación de fierro de herrar | 120,000.00 |
| Modificación de fierro de herrar | 5,000.00 |
| Señal de sangre | - |
| Anuncios y Propaganda | 8,000.00 |
| Productos | 331,000.00 |
| Productos | 331,000.00 |
| Arrendamiento | 80,000.00 |
| Uso de Bienes | 250,000.00 |
| Alberca Olímpica | - |
| Otros Productos | 1,000.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Aprovechamientos | 6,357,000.00 |
| Multas | 112,000.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | - |
| Accesorios de Aprovechamientos | - |
| Otros Aprovechamientos | 6,245,000.00 |
| Ingresos por festividad | 2,000,000.00 |
| Indemnizaciones | - |
| Reintegros | 4,210,000.00 |
| Relaciones Exteriores | - |
| Gastos de Cobranza | - |
| Centro de Control Canino | 000304 |

| | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--|
| Seguridad Pública | 35,000.00 | |
| Otros Aprovechamientos | - | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | 1,351,000.00 | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | N/A | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | N/A | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros | 1,351,000.00 | |
| Agua Potable-Venta de Bienes | - | |
| Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes | - | |
| Planta Purificadora-Venta de Bienes | - | |
| DIF Municipal-Venta de Bienes | 333,000.00 | |
| Venta de Bienes del Municipio | 50,000.00 | |
| Agua Potable-Servicios | - | |
| Drenaje y Alcantarillado-Servicios | - | |
| Saneamiento-Servicios | - | |
| Planta Purificadora-Servicios | - | |
| DIF Municipal-Servicios | 65,000.00 | |
| Venta de Servicios del Municipio | 903,000.00 | |
| Casa de Cultura -Servicios/Cursos | - | |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 75,890,636.07 | |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones | 75,890,636.07 | |
| Participaciones | 52,033,890.00 | |
| Aportaciones | 23,856,746.07 | |
| Convenios de Libre Disposición | - | |
| Convenios Etiquetados | - | |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | - | |
| Fondos Distintos de Aportaciones | - | |



| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | - |
| Transferencias y Asignaciones | - |
| Transferencias Internas de Libre Disposición | - |
| Transferencias Internas Etiquetadas | - |
| Subsidios y Subvenciones | - |
| Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición | - |
| Subsidios y Subvenciones Etiquetados | - |
| Otros Ingresos y Beneficios | - |
| Ingresos Financieros | - |
| Otros Ingresos y Beneficios varios | - |
| Ingresos Derivados de Financiamientos | - |
| Endeudamiento Interno | - |
| Banca de Desarrollo | - |
| Banca Comercial | - |
| Gobierno del Estado | - |

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho

P~~úblico~~ Municipal No. 115 Col. Centro

Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

000306

III.

Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiera al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y

Patrimonio Municipal No. 115 Col. Centig
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

000307

aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se

Municipio de Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

000308

h

h

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se vaya a realizar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de

inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600
Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

000310



Artículo 22.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%**, sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará por día, por cada aparato **0.3617** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;
- IV. Billares; por mesa, **UMA diaria por día..... 0.5375**
- V. Aparatos infantiles montables, por mes..... **2.9858**
- VI. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **3.0279**
- VII. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán por unidad, diariamente..... **1.8924**

Artículo 23.- Anuencia para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

- I. Peleas de gallos, **UMA diaria por evento..... 96.3527**
- II. Carreras de caballos, **por evento..... 24.1462**
- III. Casino, **por día..... 24.1462**

**Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 24.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, Palacio Municipal No. 115 Col. Centro

Jalpa, Zacatecas C.P. 99600
Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

000311

circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o tarifa de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 27.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

Artículo 28.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

Artículo 29.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boleto y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600
Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

000312

- 15
- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
 - II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 31.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 32.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 33.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 34.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y
 - b) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 35.- Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 36.- Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista.

Patrimonio Municipal No. 115 Col. Centro
Jaipa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

000314

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 37.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra

Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

000315

respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 38.- En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 39.- Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 40.- Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41.- Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los

Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

000316



actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 42.- Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 43.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

| a) Zonas: | UMA diaria |
|-----------|---------------|
| I..... | 0.0012 |
| II..... | 0.0024 |
| III..... | 0.0045 |
| IV..... | 0.0068 |
| V..... | 0.0101 |
| VI..... | 0.0163 |
| VII..... | 0.0243 |

b) El pago del impuesto predial de los lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al monto que le correspondan a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

| | |
|-------------|---------------|
| Tipo A..... | |
| | 0.0112 |
| Tipo B..... | |
| | 0.0057 |



Tipo C.....
... **0.0036**

Tipo D.....
... **0.0025**

b) Productos:

Tipo A.....
..... **0.0147**

Tipo B.....
..... **0.0112**

Tipo C.....
..... **0.0076**

Tipo D.....
..... **0.0045**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
- 1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.8518**
 - 2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.3477**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
- 1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso cincuenta centavos)**, y
 - 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

000318

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 44.- Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 45.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero a marzo de 2020, se les bonificará el Impuesto Predial causado, de conformidad a lo siguiente:

- I. En enero.....
 - II. En febrero.....
 - III. En marzo.....
- 15%**
15%
10%

Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, podrán exceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero apagar en el ejercicio fiscal 2020. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses enero, febrero y marzo, y en ningún caso, en su conjunto, podrán exceder del **25%**.

Patrimonio Municipal No. 15061. Centro

Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

000319



Durante el presente ejercicio fiscal correspondiente al ejercicio fiscal de 2020, la Tesorería Municipal, previa autorización del Cabildo, podrá autorizar la condonación o descuentos de recargos, multas y gastos de cobranza generados del impuesto predial por adeudos anteriores, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 47.- Los ingresos derivados de uso de suelo:

- | | | | |
|------|-----------------------------------------|--------|---------------------|
| I. | En plazas, mercados y ambulantes..... | 0.3477 | UMA diaria comercio |
| II. | Derecho tianguis..... | para | piso, y |
| | | | 0.4201 |
| III. | Metro lineal adicional en tianguis..... | 0.0597 | Plazas y |
| IV. | Tarifa de foráneo..... | 0.8258 | Ambulante |
| V. | Tarifa de comercio temporal..... | 1.1991 | Ambulante |

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

000320

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, así como del servicio público de transporte, se pagará un monto diario de **0.3985** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 49.- Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Uso de terreno en el Panteón Municipal: **UMA diaria**
- a) Sencillo..... **61.9764**
 - b) Doble..... **123.7879**
 - c) Triple..... **185.7467**

II. Uso de terreno del panteón en Comunidad Rural:

- a) Sencillo..... **31.0798**
- b) Doble..... **62.1596**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 50.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

- I. Mayor..... **0.1545**

UMA diaria

- II. Ovicaprino.....
..... **0.0703**
- III. Porcino.....
..... **0.0703**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 51.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Jalpa, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 52.- Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 53.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, al inicio de la instalación de conformidad con lo siguiente:

- | | | |
|--------------------------------------------------------------|-----|------------|
| I. Cableado subterráneo, lineal..... | por | UMA diaria |
| | | metro |
| | | |
| II. Cableado aéreo, lineal..... | por | metro |
| | | |
| | | |
| III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza..... | | |

0.1206

0.0241

6.6402

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

000322

IV. Caseta por
pieza..... 6.6402

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 54.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

- a) Vacuno..... **2.2175**
- b) Ovicaprino..... **1.3857**
- c) Porcino..... **1.3857**
- d) Equino..... **1.3857**
- e) Asnal..... **1.7424**
- f) Aves
Corral..... **0.0710**

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0043**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales por cada cabeza:

- a) Vacuno..... **0.1423**
- b) Porcino..... **0.2059**
- c) Ovicaprino..... **0.0710**

25

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



d) Aves de
corral.....
0.0220

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno.....
..... **0.7522**

b) Becerro.....
..... **0.4674**

c) Porcino.....
..... **0.4674**

d) Lechón.....
..... **0.3563**

e) Equino.....
..... **0.2770**

f) Ovicaprino.....
..... **0.3563**

g) Aves de
corral.....
0.0045

V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye
vísceras..... **1.1085**

b) Ganado menor, incluyendo
vísceras..... **0.5540**

c) Porcino, incluyendo
vísceras..... **0.2768**

d) Aves de
corral.....
0.0350

e) Pielés de
ovicaprino..... **0.1473**

f) Manteca o cebo, por
kilo..... **0.0350**

En el caso de transportación de canales fuera de la jurisdicción territorial de Jalpa, Zacatecas, se pagará un derecho adicional en un tanto más a los montos señalados en esta fracción.

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor.....
2.5094

b) Ganado menor.....
1.6213

VII No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.

VIII Causará derechos la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al Municipio, sin el sello del rastro de origen; con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

a) Vacuno.....
0.0103

b) Porcino.....
0.0106

c) Ovicaprino.....
0.0058

d) Aves de corral.....
0.0045

Los servicios a que se refiere el presente Capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de la Tesorería Municipal.

IX. Causara derechos la limpieza de carne: menudo, cueros, viseras, etc. Por animal dentro de las instalaciones del Rastro Municipal.....

a) Vacuno.....
1.0000

b) Porcino.....
1.0000

c) Ovicaprino.....
1.0000

X. Causara derecho de pago a la persona que sacrifique ganado en el rastro municipal.....**0.3**
477

**Sección Segunda
Registro Civil**

Artículo 55.- Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

000325

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.9208**

III. Solicitud matrimonio..... **2.4262** de

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....**5.1498**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **25.4754**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.2496**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

VI. Anotación marginal..... **0.5337**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.4004**

VIII. Juicios Administrativos..... **1.6024**

IX. Expedición de constancia de inexistencia de registro, exceptuando las de registro de nacimiento..... **1.9597**

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

000326

X. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas..... **1.2738**

XI. Pláticas Prenupciales.....
1.8204

XII. Expedición de actas interestatales..... **2.8742**

XIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 56.- Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

- I. Solicitud de divorcio..... **UMA diaria**
3.1200
- II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.1200**
- III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.3200**
- IV. Oficio de remisión de extractos de trámite..... **3.1200**
- V. Publicación de resoluciones..... **3.1200**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de igual manera, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico. Asimismo se les otorgará a los empleados y sus familiares en segundo grado de la Presidencia Municipal de Jalpa, Zacatecas, una condonación por la expedición de actas, cobrándose únicamente la forma y un **50%** en la celebración de matrimonios en la oficina de la ~~Presidencia Municipal~~ **Presidencia Municipal**

En relación a los derechos que deben de pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.0122** veces de Unidad de Medida y Actualización diaria, por año revisado; excepto cuando se trate de registro de nacimiento.

**Sección Tercera
Servicios de Panteones**

Artículo 57.- Este servicio causará los siguientes montos:

- I. Por inhumación a perpetuidad:
- | | | | |
|--------------------------------------|--------|-------------------------------|---------|
| a) Sin gaveta para menores años..... | 4.0825 | UMA diaria hasta 12 años..... | |
| b) Con gaveta para menores años..... | 7.6450 | | |
| c) Sin gaveta para adultos..... | | 9.3525 | para |
| d) Con gaveta para adultos..... | | 23.0099 | para |
| e) Depósito de gaveta..... | | 23.0099 | Cenizas |
| f) Reinhumaciones..... | | | |
- **23.0099**
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- | | | | | |
|---------------------------|-------|--------|----|----|
| a) Para menores años..... | hasta | 3.1917 | de | 12 |
| b) Para adultos..... | | | | |
- 8.3872**
- III. Exhumaciones.....
..... **34.2787**
- Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el reglamento de panteones para el Municipio de Jalpa, Zacatecas.
- IV. Refrendo panteones..... de **1.3081**

V. Traslado de terrenos de derechos de **16.9610**

VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 58.- Los derechos por la emisión de certificaciones expedidas por las distintas áreas o unidades administrativas de la Presidencia Municipal, pagarán por hoja, de conformidad a lo siguiente:

I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **1.2539** **UMA diaria**

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.1189**

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... **2.0381**

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.5487**

V. De documentos de archivos municipales..... **1.1757**

VI. Constancia de inscripción..... **0.7448**

VII. Otras certificaciones..... **1.1142**

VIII. Certificación de no adeudo al Municipio:

- a) Si documento..... presenta documento..... **0.9732**
- b) Si documento..... no presenta documento..... **1.1986**
- c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos..... **1.2048**
- d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos



fiscales.....
.... **1.2617**

- IX. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.4852**
- X. Certificado de concordancia de nombre y número de predios.....
... **1.8814**
- XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
 - a) Predios urbanos.....
 1.8814
 - b) Predios rústicos.....
 2.1172
- XII. Certificación catastral..... de clave **2.1991**
- XIII. Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados.....
..... **2.5232**

- XIV. Certificación en formas impresas trámites administrativos **0.4232**

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, **0.6065** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 59.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos, **5.8906** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 60.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en zonas V, VI, y VII así como en las siguientes comunidades: **Las Presas, Guayabo del Palmar, La Pitahaya,**
Palacio Municipal No. 115, Centro

Jalpa, Zacatecas C.P. 99600
Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

000330

Tuitán, San José de Guaracha, Ojo de Agua, Teocaltichillo, El Barrial, El Caracol, El Rodeo, San Vicente, Palmillos, Santa Juana y Guadalupe Victoria, además de la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual el 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto de aseo del frente de su propiedad.

Los propietarios de empresas dedicadas al comercio o a la industria causaran el pago de recolección de basura o desechos que genere su actividad económica por viaje la cantidad de 2.0000 unidades de medida y actualización.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 61.- Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 62.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 63.- La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;

IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;

V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;

VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y

VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 64.- La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 65.- El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

000332.

autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

| | |
|--------------------------------------|-----------|
| 1. En nivel de 0 a 25 kwh..... | \$ 1.85 |
| 2. En nivel de 26 a 50 Kwh..... | \$ 3.70 |
| 3. En nivel de 51 a 75 Kwh..... | \$ 5.56 |
| 4. En nivel de 76 a 100 Kwh..... | \$ 7.80 |
| 5. En nivel de 101 a 125 Kwh..... | \$ 10.03 |
| 6. En nivel de 126 a 150 Kwh..... | \$ 13.99 |
| 7. En nivel de 151 a 200 Kwh..... | \$ 27.11 |
| 8. En nivel de 201 a 250 Kwh..... | \$ 40.22 |
| 9. En nivel de 251 a 500 Kwh..... | \$ 105.79 |
| 10. En nivel superior a 500 kwh..... | \$ 267.76 |

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

| | |
|--------------------------------------|----------------------|
| 1. En baja tensión: | Cuota Mensual |
| 1.1. En nivel de 0 a 50 kwh..... | |
| \$ 13.46 | |
| 1.2 En nivel de 51 a 100 Kwh..... | \$ 32.24 |
| 1.3 En nivel del 101 a 200 Kwh..... | \$ 60.32 |
| 1.4 En nivel del 201 a 400 Kwh..... | \$ 116.72 |
| 1.5 En nivel superior a 401 Kwh..... | \$ 229.37 |
| 2. En media tensión –ordinaria-: | Cuota Mensual |
| 2.1 En nivel de 0 a 25 kwh..... | \$ 106.57 |
| 2.2 En nivel de 26 a 50 kwh..... | \$ 111.08 |
| 2.3 En nivel de 51 a 75 kwh..... | \$ 115.96 |

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro

Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

000333

3.6

| | | |
|------|---------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| 2.4 | En nivel de 76 a 100 kwh..... | |
| | | \$ 120.65 |
| 2.5 | En nivel de 101 a 125 kwh..... | \$ 125.34 |
| 2.6 | En nivel de 126 a 150 kwh..... | |
| | | \$ 130.03 |
| 2.7 | En nivel de 151 a 200 kwh..... | \$ 136.96 |
| 2.8 | En nivel de 201 a 250 kwh..... | |
| | | \$ 146.34 |
| 2.9 | En nivel de 251 a 500 kwh..... | \$ 197.92 |
| 2.10 | En nivel superior a 500 Kwh..... | \$ 235.44 |
| 3. | En media tensión | |
| | | Cuota Mensual |
| 3.1 | Media tensión –horaria- | \$ 1,800.00 |
| 4. | En alta tensión: | |
| | | Cuota Mensual |
| 4.1 | En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.. \$ 18,000.00 | |

17

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 63, 64 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 66.- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 65. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 67.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predio urbano:
- a) Hasta 200 M2..... **3.9201**
 - b) De 201a 400 M2..... **4.7037**

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600
Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

000334

- 23
- c) De 401 a 600 M2..... **5.4880**
 - d) De 601 a 1,000 M2..... **6.2720**
 - e) Por una superficie mayor de 1,000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente..... **0.0004**

II. Ubicación o levantamiento topográfico de predios rústicos:

- a) Terreno Plano:
 - 1. Hasta 5-00-00 Has..... **5.4486**
 - 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **10.8746**
 - 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.... **16.3396**
 - 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.... **27.2293**
 - 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.... **43.4720**
 - 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.... **54.4519**
 - 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.... **66.6111**
 - 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has... **75.5582**
 - 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.. **87.1385**
 - 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.5285**
- b) Terreno Lomerío:
 - 1. Hasta 5-00-00 Has..... **10.8746**
 - 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **16.3396**
 - 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.... **26.1820**
 - 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.... **44.1432**
 - 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.... **65.3422**
 - 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.... **87.1385**
 - 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.... **108.9034**
 - 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.. **130.6844**
 - 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has. **152.2535**

10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.3339**

c) Terreno Accidentado:

| | |
|-----------------------------------------|-----------------|
| 1. Hasta 5-00-00 Has..... | 27.1504 |
| 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 45.7492 |
| 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... | 60.9594 |
| 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 106.7316 |
| 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 134.1733 |
| 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 171.5020 |
| 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 198.2295 |
| 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has... | 228.7132 |
| 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has. | 259.2125 |

10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.9124**

III. Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasaré al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.

IV. Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 kilómetros, de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional.....

0.2524

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....

8.5457

V. Avalúo, de acuerdo a los siguientes montos:

000336



| | | |
|----|-------------------------------------|---------|
| a) | Hasta \$ 1,000.00..... | 2.1210 |
| b) | De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... | 2.7440 |
| c) | De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... | 3.9202 |
| d) | De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... | 5.1746 |
| e) | De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... | 7.8401 |
| f) | De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00..... | 10.2707 |

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de....

1.3764

g) Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará proporcionalmente atendiendo a lo siguiente:

1. Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad..... 25%
2. Para el segundo mes..... 50%
3. Para el tercer mes..... 75%

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.0234

VII. Autorización de alineamientos..... 2.1009

VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 3.2926

IX. Expedición de carta de alineamiento..... 2.1991

X. Expedición de número oficial..... 2.1991

XI. Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal..... 1.8924

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 68.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo **HABITACIONALES URBANOS:**

a) Residenciales
M2..... **0.0419**
UMA diaria por

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por
M2..... **0.0140**
2. De 1-00-01 has. en adelante, por
M2..... **0.0240**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por
M2..... **0.0099**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por
M2..... **0.0140**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por
M2..... **0.0240**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por
M2..... **0.0078**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por
M2..... **0.0096**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo **ESPECIALES:**

a) Campestres
M2..... **0.0419** por

b) Granjas de explotación agropecuaria, por
M2..... **0.0512**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por
M2..... **0.0512**

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....
... **0.1678**

e) Industrial, por
M2..... **0.0361**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal..... **3.9959**

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por M2 de terreno y construcción..... **0.1106**

V. Para la autorización de Relotificación de Fraccionamientos habitacionales urbanos, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:

a) Fraccionamientos residenciales, por M2..... **0.0380**

b) Fraccionamientos de interés medio:

1. Menor de 10,000, por M2..... **0.0110**
2. De 10,001 adelante.....
0.0088

c) Fraccionamiento de interés social:

1. Menor de 10,000, por M2..... **0.0083**
2. De 10,001 adelante..... **0.0062**

d) Fraccionamiento popular:

1. Menos de 10,000, por M2..... **0.0062**

e) Régimen de propiedad en condominio, por M2 de superficie

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

000339

construida.....
.... **0.0114**

- f) Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, por mes excedente..... de **6.3082 a 12.6163**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de éste artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de **una a tres veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

VI. Dictámenes sobre Uso de suelo, considerando la superficie de terreno:

- | | |
|----------------------------------|----------------|
| a) De 1 a 1,000 M2..... | 2.5232 |
| b) De 1,001 a 3,000 M2..... | 3.1541 |
| c) De 3,001 a 6,000 M2..... | 6.3082 |
| d) De 6,001 a 10,000 M2..... | 10.0932 |
| e) De 10,001 M2 en adelante..... | 15.1397 |

VII. Verificar ocular de predios urbanos:

- | | |
|---------------------------|---------------|
| a) Hasta 200 M2..... | 3.9200 |
| b) De 201 a 400 M2..... | 4.8471 |
| c) De 401 a 600 M2..... | 5.4767 |
| d) De 601 a 1,000 M2..... | 4.7709 |

Sección Novena Licencias de Construcción

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600
Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

000340

Artículo 69.- Expedición de licencias para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, será de **0.2214**; más por cada mes que duren los trabajos..... **0.0641**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 metros; por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona..... **0.1774**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.0477** más monto mensual según la zona..... de **0.5466 a 3.8333**
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **7.3859**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros..... **3.8894**
- VI. Más monto mensual, según la zona..... de **0.5489 a 3.8333**
- VI. Prórroga de licencia, por mes..... **1.5844**
- VII. Construcción de monumentos en panteones:
- | | |
|-------------------------|----------------|
| a) De ladrillo o | 0 |
| cemento..... | 0.9821 |
| b) De cantera..... | |
| 2.1420 | |
| c) De granito..... | |
| 4.3874 | |
| d) De otro material, no | |
| específico..... | 5.3919 |
| e) Capillas..... | |
| | 64.9958 |
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere al artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal están exentos siempre y cuando no se refiera a construcción en serie;

IX. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **2.5232**

X. Para introducción de hasta 5 metros de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causarán un derecho de..... **7.5698**

Por cada metro lineal o fracción adicional..... **2.0186**

XI. Constancia de terminación de obra..... **3.9958**

XII. Constancia de seguridad estructural..... **3.9958**

XIII. Constancia de autoconstrucción..... **3.9958**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial, y

XV. Permiso por construcción instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se esté explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya que sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo M2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3 veces** el valor de los derechos por m2, a criterio de la autoridad.

Artículo 70.- Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.5161** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600
Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

000342

ARTÍCULO 71.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 72.- Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de Tarjetón para Tianguistas..... **5.6882** **UMA diaria**
- II. Refrendo anual de tarjetón a Tianguistas..... **1.0563**
- I. Registro en el Padrón de comercio establecido, y su refrendo, conforme a la siguiente tarifa:

| Núm. | Padrón Municipal de Comercio y Servicios | UMA diaria |
|------|----------------------------------------------------------------------|------------|
| 1 | Abarrotes en pequeño | 3.1946 |
| 2 | Abarrotes con venta de cerveza | 6.4344 |
| 3 | Abarrotes en General | 5.5639 |
| 4 | Accesorios para celulares | 5.5639 |
| 5 | Agencia de eventos y banquetes | 6.9548 |
| 6 | Agencia de Viajes | 6.3956 |
| 7 | Agua purificada | 6.9548 |
| 8 | Alfarería | 6.3956 |
| 9 | Alimentos con venta de Cerveza | 6.3956 |
| 10 | Almacenes de Autoservicio | 54.1007 |
| 11 | Artesanías y Regalos | 6.3956 |
| 12 | Astrología, naturismo y venta de artículos esotéricos | 6.3956 |
| 13 | Auto Servicio | 26.4282 |
| 14 | Balconerías | 6.3956 |
| 15 | Bancos | 6.4572 |
| 16 | Bar con Giro Rojo | 38.3187 |
| 17 | Billar con venta de cerveza | 6.1496 |
| 18 | Cafetería con venta de cerveza | 26.3848 |
| 19 | Cantina | 38.3187 |
| 20 | Carnicerías | 6.1496 |
| 21 | Casa de Cambio | 6.3956 |
| 22 | Centro botanero | 26.3848 |
| 23 | Cervecentro | 38.3187 |
| 24 | Cervecería municipal No. 115 Col. Centro Jalpa, Zacatecas C.P. 99600 | 38.3187 |

Jalpa, Zacatecas C.P. 99600
Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

000343

| | | |
|----|------------------------------------------------|---------|
| 25 | Clínica Hospitalaria | 6.4555 |
| 26 | Comercios Mercado Morelos | 6.3940 |
| 27 | Cremería Abarrotes Vinos y Licores | 6.4555 |
| 28 | Depósito de Cerveza | 38.3187 |
| 29 | Discotecas (Venta de Discos) | 6.4572 |
| 30 | Discoteque | 38.3187 |
| 31 | Expendio de vinos y licores más de 10 G.L | 38.3187 |
| 32 | Farmacia | 6.3940 |
| 33 | Ferretería y Tlapalería | 6.3940 |
| 34 | Florerías | 6.1481 |
| 35 | Forrageras | 6.3940 |
| 36 | Funerarias | 12.2963 |
| 37 | Gasera | 12.2963 |
| 38 | Gasera para Uso Combis Vehículos | 12.2963 |
| 39 | Gasolineras | 12.2963 |
| 40 | Grandes Industrias | 26.3848 |
| 41 | Grupos Musicales | 5.8132 |
| 42 | Hoteles | 6.3940 |
| 43 | Internet (Ciber-Café) | 6.3940 |
| 44 | Joyerías | 6.3940 |
| 45 | Ladrilleras | 6.3940 |
| 46 | Lonchería con venta de cerveza | 8.4918 |
| 47 | Lonchería sin venta de cerveza | 6.3940 |
| 48 | Medianas Industrias | 6.3940 |
| 49 | Mercerías | 6.3940 |
| 50 | Micheladas para llevar | 8.4918 |
| 51 | Micro Industrias | 6.3940 |
| 52 | Mini-Súper | 6.3940 |
| 53 | Mueblerías | 6.3940 |
| 54 | Ópticas | 6.3940 |
| 55 | Panaderías | 6.3940 |
| 56 | Papelerías | 6.3940 |
| 57 | Pastelerías | 6.3940 |
| 58 | Peleterías | 6.3940 |
| 59 | Peluquerías | 6.3940 |
| 60 | Perifoneo | 6.3940 |
| 61 | Pinturas | 6.3940 |
| 62 | Pisos | 6.3940 |
| 63 | Radiodifusoras y Telecomunicaciones | 12.2963 |
| 64 | Refaccionarias | 6.3940 |
| 65 | Refresquería con venta Bebidas Alcoholicas-10° | 36.8450 |
| 66 | Renta de Películas | 6.3940 |
| 67 | Restaurante con venta de Cerveza | 12.2963 |
| 68 | Restaurante sin bar pero con venta de 10 G.L | 8.4918 |
| 69 | Restaurante-Bar sin giro rojo | 25.1283 |
| 70 | Salón de belleza y estéticas | 6.3940 |
| 71 | Salón de fiestas | 6.3940 |

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro

Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

000344



| | | |
|----|------------------------------------------|---------|
| 72 | Servicios profesionales | 12.2963 |
| 73 | Taller de servicios mayor de 8 empleados | 14.3424 |
| 74 | Taller de servicios menor de 8 empleos | 6.3940 |
| 75 | Taquería | 6.3940 |
| 76 | Taqueros Ambulantes | 6.3940 |
| 77 | Terminal de Autobuses | 12.7513 |
| 78 | Telecomunicaciones y Cable | 12.2963 |
| 79 | Tenerías | 6.3940 |
| 80 | Tiendas de Ropa y Boutique | 6.3940 |
| 81 | Vendedores Ambulantes | 6.3940 |
| 82 | Venta de Gorditas | 6.3940 |
| 83 | Venta de Material para Construcción | 6.3940 |
| 84 | Video Juegos | 6.3940 |
| 85 | Zapaterías | 6.3940 |

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidas en la tabla anterior tendrán un monto general de **6.3082** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 73. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Jalpa, Zac., además de cumplir con los requisitos que la Leyes Federales, Estatales y Municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Tesorería Municipal.

Para la inscripción en el Padrón Municipal de Proveedores y Contratistas causara el pago de Derechos por el equivalente a 8.000 veces la unidad de medida y actualización para contratistas de Obras Públicas y 5.000 veces la unidad de medida y actualización para proveedores de Bienes y Servicios

Artículo 74. La renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente de 5.0000 veces la unidad de medida y actualización, para los contratistas de Obras Públicas y 3.0000 veces la unidad de medida y actualización para los proveedores de Bienes y Servicios.

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberá cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la tesorería Municipal.

Sección Décima Tercera Protección Civil

Artículo 75.- Expedición de Certificado o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil, **5.0949** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y por otros servicios, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **5.0462**
- II. Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la unidad de protección civil, será de la siguiente manera:
- a) Estéticas..... **1.9177**
 - b) Talleres mecánicos.....
de **3.3054 a 5.8415**
 - c) Tintorerías..... **5.0465**
 - d) Lavanderías.....
de **2.0438 a 4.5797**
 - e) Salón de fiestas infantiles..... **2.5232**
 - f) Empresas de alto impacto ambiental.. de **12.1007 a 22.7095**

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.6367** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

000346

418

H

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Artículo 76.- Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

| | | | |
|------|-----------------------------------|---------------|---------|
| I. | Para festejos en salón..... | UMA diaria en | 9.0088 |
| II. | Para festejos en particular..... | en domicilio | 3.7284 |
| III. | Para kermes..... | | 5.0060 |
| IV. | Para coleaderos..... y jaripeo | | 19.5187 |
| V. | Fiesta pública..... en plaza | | 3.7537 |
| VI. | Bailes comunidad..... en | | 3.7537 |
| VII. | Permiso para cerrar de calle..... | | 3.7284 |

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 77.- Los fierros de herrar causan los siguientes derechos:

| | | | |
|------|-----------------------|------------|--------|
| I. | Por registro..... | UMA diaria | |
| | 5.3713 | | |
| II. | Por anual..... | refrendo | |
| | 1.8347 | | |
| III. | Por propietario..... | de | |
| | | cambio | 2.3120 |
| IV. | Baja cancelación..... | o | |
| | 2.1449 | | |

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600
Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

000347

Artículo 78.- La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras, más el monto fijo que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos... **36.9089**

Independientemente de que por cada metro cuadrado aplicarse.....
... **3.6168**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.. **25.0836**

Independientemente de que por cada metro cuadrado aplicarse.....
.....**3.2047**

c) Para otros productos y servicios..... **6.8083**

Independientemente de que por cada metro cuadrado aplicarse.....
..... **0.6818**

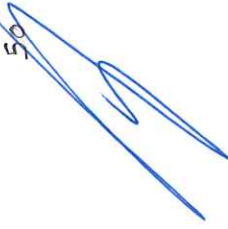
II. Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

III. Respecto a la construcción a que se hace referencia en la presente sección se estará a lo señalado en el artículo 69, de la presente Ley;

IV. Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente sección, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil;

V. Los anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por el término que no exceda

50



de 30 días pagarán **3.2822** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

- VI. Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el impuesto causado durante el ejercicio 2020; y para los sujetos que lo soliciten con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos;
- VII. Los anuncios denominados pendones, que no excedan de un metro cuadrado, pagarán **2.3218** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada decena;
- VIII. Anuncios inflables, por cada uno y por cada día, pagarán de conformidad a la siguiente clasificación:

| | | | | | |
|----|--------------|----|---------|----|----------------|
| a) | De | 1 | a | 3 | metros |
| | cúbicos..... | | | | 1.1162 |
| b) | Más de | 3 | y hasta | 6 | metros |
| | cúbicos..... | | | | 2.7905 |
| c) | Más de | 6 | y hasta | 10 | metros |
| | cúbicos..... | | | | 5.5812 |
| d) | Más de | 10 | metros | | |
| | cúbicos..... | | | | 13.3947 |

- IX. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....
1.5498

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- X. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de.....
0.5235

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- XI. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará.....
0.7011

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- XII. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga:

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro

Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

000349

- 52
- a) Anuncios laterales, posteriores o todos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **46.4351**
- b) Anuncios interiores: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **23.2175**
- c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... **69.6525**
- d) Los anuncios que no excedan de 0.50 M2 pagarán un monto de..... **6.9653**

XIII. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario como tarifa fija hasta por un año..... **92.8700**

IX. Publicidad por medio de anuncios luminosos hasta por uno año **66.9736**

Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique un monto de..... **11.6088**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

TÍTULO CUARTO

Palacio Municipal No. 115 Col: Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600
Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

000350

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 79.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 80.- El pago por el uso de sanitarios en edificios municipales será de **0.0538** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 81.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 82. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería cobrara la fotocopia al público en general **0.0847** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 83.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

I. Falta de empadronamiento y licencia.....
UMA diaria 5.3904

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600
Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

000351

5.

| | | |
|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| II. | Falta de refrendo de licencia..... | 3.4991 |
| III. | No tener a la vista la licencia..... | 1.0422 |
| IV. | Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... | 5.9309 |
| V. | Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... | 11.9169 |
| VI. | Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: | |
| | a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... | 23.8293 |
| | b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... | 18.2030 |
| VII. | Falta de tarjeta de sanidad, por persona..... | 1.8916 |
| VIII. | Falta de revista sanitaria periódica..... | 3.3094 |
| IX. | Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... | 3.4482 |
| X. | No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... | 19.0938 |
| XI. | Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... | 2.2265 |
| XII. | Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados: | |
| | De..... | 2.9344 |
| | a..... | 15.6969 |
| XIII. | La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... | 14.3198 |
| XIV. | Matanza clandestina de ganado..... | 11.1201 |
| XV. | Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... | 8.3390 |
| XVI. | Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: | |
| | De..... | 32.2445 |

a.....
80.8487

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....
11.8888

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De.....
a.....
7.1576
16.1678

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....
21.0397

XX. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....
4.6350

XXI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....
0.9145

XXII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 60 de esta Ley.....
0.9759

XXIII. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

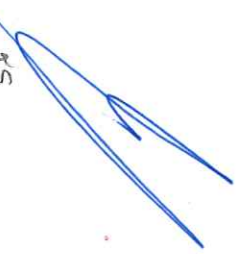

De.....
a.....
6.9716
15.3980

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarrees.

XXIV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

XXV. a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De.....
a.....
3.4306
27.4130

- SA 
- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **6.8937**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado... **3.0724**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **10.5957**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **4.5240**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.6555**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
1. Ganado mayor..... **2.5365**
 2. Ovicaprino..... **1.3568**
 3. Porcino..... **0.0172**
- 17 

Artículo 84.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 85.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 86.- Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 87.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 88.- Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de **3.8633** a **5.3121** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor a 5 horas por evento. Por cada

hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.4826** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL
GOBIERNO**

**Sección Primera
DIF Municipal**

Artículo 89.- Los montos de recuperación de los talleres impartidos en el DIF Municipal, serán **0.4014** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona.

Artículo 90.- Los montos de recuperación de la Unidad Básica de Rehabilitación serán de **0.2765** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona. Asimismo, por consulta mensual, **0.6479** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 91.- El monto de recuperación por servicios de nutrición será de **0.2765** veces de la unidad de medida y actualización diaria, por consulta.

Artículo 92.- El monto de recuperación por servicios de psicología será de **0.2765** veces de la unidad de medida y actualización diaria, por consulta.

Artículo 93.- Los montos de recuperación de Programas de DIF Estatal será por:

| | |
|---------------------|-------------------|
| I. Despesas..... | UMA diaria |
| 0.1070 | |
| II. Canasta..... | |
| 0.1070 | |
| III. Desayunos..... | |
| 0.0133 | |

**Sección Segunda
Servicios de Construcción en Panteones**

Artículo 94.- Construcciones de gavetas en los Panteones:

- I. Servicio nuevo.....

52.8040

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

C00356

II. Construcción de
gaveta..... de
34.7398

III. Tapada de
gaveta..... de
20.3092

IV. Venta de Loseta para criptas
..... para
2.9510

Los montos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra por la cantidad de **3.4826** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuento de hasta el **100%**, autorizado por el Presidente Municipal y sustentado por un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente. Asimismo, se apoyará a los trabajadores del Municipio de Jalpa, Zacatecas, hasta segundo grado con el **50%** de descuento.

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zac.

Artículo 95.- Las cuotas y tarifas de los servicios que prestará el Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, Jalpa, Zac., para el ejercicio fiscal 2020, han sido aprobadas con el Consejo Directivo del SIMAP, 2018-2021, en Reunión Extraordinaria celebrada el 25 de Octubre de 2019. Tarifas que incluyen el impuesto al valor agregado, excepto la tarifa para uso doméstico por no aplicarle; de la siguiente manera:

I. Doméstica:

| RANGO (M3) | MONTO BASE DEL RANGO | COSTO | |
|---------------|-------------------------|--------|-------|
| | | M3 | ADIC. |
| a) 0-15 | \$ 83.96 | | |
| b) 16-20 | 97.50 | \$6.75 | |
| c) 21-25 | 137.73 | 7.88 | |
| d) 26-30 | 182.28 | 9.00 | |
| e) 31-40 | 232.18 | 10.13 | |
| f) 41-50 | 344.61 | 11.26 | |
| g) 51-100 | 466.00 | 12.38 | |
| h) MAYOR 100 | 1,144.02 | 23.64 | |
| i) CUOTA FIJA | 195.16 | | |

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

000357

II. Pensionados:

| | RANGO (M3) | MONTO BASE DEL RANGO | COSTO | |
|----|------------|----------------------|--------|-------|
| | | | M3 | ADIC. |
| a) | 0-15 | \$70.96 | | |
| b) | 16-20 | 83.46 | \$6.75 | |
| c) | 21-25 | 123.69 | 7.88 | |
| d) | 26-30 | 168.24 | 9.00 | |
| e) | 31-40 | 218.14 | 10.13 | |
| f) | 41-50 | 330.57 | 11.26 | |
| g) | 51-100 | 451.96 | 12.38 | |
| h) | MAYOR 100 | 1,129.98 | 23.64 | |
| i) | CUOTA FIJA | 183.28 | | |

III. Espacios Públicos

| | RANGO (M3) | MONTO BASE DEL RANGO | COSTO | |
|----|------------|----------------------|--------|-------|
| | | | M3 | ADIC. |
| a) | 0-15 | \$78.67 | | |
| b) | 16-30 | 89.69 | \$4.58 | |
| c) | 31-50 | 178.14 | 7.41 | |
| d) | 51-75 | 337.66 | 8.58 | |
| e) | 76-100 | 546.05 | 9.30 | |
| f) | 101-125 | 1,066.14 | 10.28 | |
| g) | MAYOR 125 | 1,818.39 | 11.51 | |
| h) | CUOTA FIJA | 233.97 | | |

IV. Mixta:

| | RANGO (M3) | MONTO BASE DEL RANGO | COSTO M3 ADIC. | |
|----|------------|----------------------|----------------|-------|
| | | | M3 | ADIC. |
| a) | 0-11 | \$121.05 | | |
| b) | 12-15 | 134.01 | \$9.72 | |
| c) | 16-20 | 168.30 | 11.88 | |
| d) | 21-25 | 219.53 | 14.04 | |
| e) | 26-30 | 280.78 | 16.20 | |
| f) | 31-40 | 340.45 | 18.36 | |
| g) | 41-50 | 459.46 | 20.52 | |
| h) | 51-100 | 582.84 | 22.68 | |
| i) | MAYOR 100 | 1,195.57 | 24.84 | |
| j) | CUOTA FIJA | 237.21 | | |

V. Industrial y hotelero:

| | RANGO (M3) | MONTO BASE DEL RANGO | COSTO M3 ADIC. | |
|----|------------|----------------------|----------------|-------|
| | | | M3 | ADIC. |
| a) | 0-10 | \$110.20 | | |
| b) | 11-25 | 165.54 | \$12.96 | |
| c) | 26-75 | 262.17 | 17.28 | |
| d) | 76-150 | 960.17 | 20.52 | |

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro

Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

000358

| | | | |
|----|------------|----------|-------|
| e) | 151-250 | 2,193.70 | 23.76 |
| f) | MAYOR 250 | 4,068.42 | 27.00 |
| g) | CUOTA FIJA | 239.37 | |

VI. Comercial:

| RANGO (M3) | MONTO BASE DEL RANGO | COSTO M3 ADIC. |
|---------------|----------------------|----------------|
| a) 0-7 | \$108.30 | |
| b) 8-10 | 121.26 | \$9.72 |
| c) 11-20 | 149.34 | 11.88 |
| d) 21-30 | 260.82 | 14.04 |
| e) 31-40 | 380.44 | 16.20 |
| f) 41-50 | 502.50 | 18.36 |
| g) 51-100 | 629.13 | 20.52 |
| h) MAYOR 100 | 1,257.71 | 22.68 |
| i) CUOTA FIJA | 237.62 | |

VII. Escuelas

| RANGO (M3) | MONTO BASE DEL RANGO | COSTO M3 ADIC. |
|--------------|----------------------|----------------|
| a) 0-15 | \$79.14 | |
| b) 16-20 | 92.10 | \$4.32 |
| c) 21-25 | 132.33 | 5.40 |
| d) 26-30 | 176.88 | 6.48 |
| e) 31-40 | 226.78 | 7.56 |
| f) 41-50 | 339.21 | 8.64 |
| g) 51-100 | 460.60 | 9.72 |
| h) MAYOR 100 | 1,138.62 | 10.80 |

VIII. Extracción, por mes.....

Moneda Nacional \$5.00

IX. Alcantarillado, por mes.....

\$7.00

X. Saneamiento, por mes:

a) Hasta 15 M3.....

\$7.00

b) Más de 15 M3, por cada M3 adicional.....

\$2.00

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600
Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

000359

- XI. Reconexión, incluye \$120.00
IVA..... \$120.00
- XII. Cambio de nombre, incluye el
IVA..... \$200.00
- XIII. Preparación de toma.....
\$1,500.00
- XIV. Kg. Hipoclorito de sodio,
incluye..... \$7.00
- XV. Conceptos a cobrar en toma nueva, en tierra:
- a) Contrato, incluye
IVA..... \$490.00
- b) Medidor, incluye
IVA..... \$650.00
- c) Material, incluye
IVA..... \$990.00
- d) Mano de obra, incluye
IVA..... \$470.00
- e) Total, toma nueva, incluye
IVA..... \$2,600.00
- XVI. Gastos de
cobranza..... \$80.00
- XVII. Duplicado de
recibo..... \$15.00
- XVIII. Pipa de agua cargada en pozo, incluye
IVA..... \$400.00
- XIX. Constancias, incluye
IVA..... \$116.00
- XX. Multa, por manipulación de
toma..... \$1,689.80
- XXI. Derecho de conexión de
drenaje..... \$1,500.00
- XXII. Derechos de conexión de
agua..... \$2,500.00
- XXIII. Descarga de drenaje, incluye mano de obra y
excavación, hasta 6 metros.....
\$3,000.00
- XXIV. Registro de banquetta, 0.40 x 0.60 x 0.70 mts.....
\$2,000.00

XXV. Registro de banqueta, 0.40 x 0.60 x 1.20 mts.....
\$2,500.00

XXVI. Multas en general, de **10,000.00** a **1,000,000.00** veces la
Unidad de Medida y Actualización diaria.

XXVII. Derecho de conexión de agua para Fraccionadoras y
Urbanizadoras

\$ 5,000.00

XXVIII. Constancia de Factibilidad de servicios, incluye
IVA.....**\$500.00**

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES,
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 96.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 97.- Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Jalpa, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas". (*Termina transcripción*)

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

000361



JALPA
GOBIERNO MUNICIPAL
2018-2021



Trabajando
Juntos

Una vez concluido el análisis de este punto, se somete a consideración dicho anteproyecto. **Por unanimidad de votos a favor, el H. Ayuntamiento 2018 – 2021 del Municipio de Jalpa, Zacatecas autoriza el Anteproyecto de Ley de Ingresos 2020 para el Municipio de Jalpa, Zacatecas, mismo que ha quedado plasmado con anterioridad. Comuníquese a la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas para su discusión y aprobación, en su caso.** Punto No. 7. Discusión y aprobación, en su caso, de la Minuta de Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, aprobada por la H. LXIII Legislatura del Estado, en su sesión ordinaria de fecha 03 de octubre de 2019. El C. Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal, solicita al Lic. David Pedroza Conchas, Secretario de Gobierno Municipal, que explique este punto. Dicho funcionario refiere que se está proponiendo la derogación de la fracción VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue: **“Artículo 60.- Compete el derecho de iniciar leyes y decretos: ...VIII. A los Organismos Constitucionalmente Autónomos en su respectiva materia y competencia”.** Sin más comentarios, se consulta la votación sobre este punto. **Por unanimidad de votos a favor, el H. Ayuntamiento 2018 – 2021 del Municipio de Jalpa, Zacatecas autoriza la Minuta de Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, aprobada por la H. LXIII Legislatura del Estado, en su sesión ordinaria de fecha 03 de octubre de 2019. Comuníquese a la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, para los efectos legales conducentes.** Punto No. 8. Clausura de la sesión. Siendo las 18:50 horas del día 28 de octubre de 2019, el C. Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal, declara legalmente clausurada la XIII Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento 2018 – 2021 del Municipio de Jalpa, Zacatecas. Doy fe, Lic. David Pedroza Conchas, Secretario de Gobierno Municipal.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. CARLOS ANTONIO CARRILLO GÓMEZ

SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. ERICK DEL CARMEN ORNELAS GONZÁLEZ

SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

LIC. DAVID PEDROZA CONCHAS

REGIDORES:

LIC. DIANA LAURA CARREÓN REYES

C. MAYRA ROCÍO GUERRERO CHÁVEZ

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

000362



JALPA
GOBIERNO MUNICIPAL
2018-2021



Trabajando
Juntos

Ramiro Macias
C. RAMIRO MACIAS CONTRERAS

LIC. EFRAIN CHAVEZ LÓPEZ

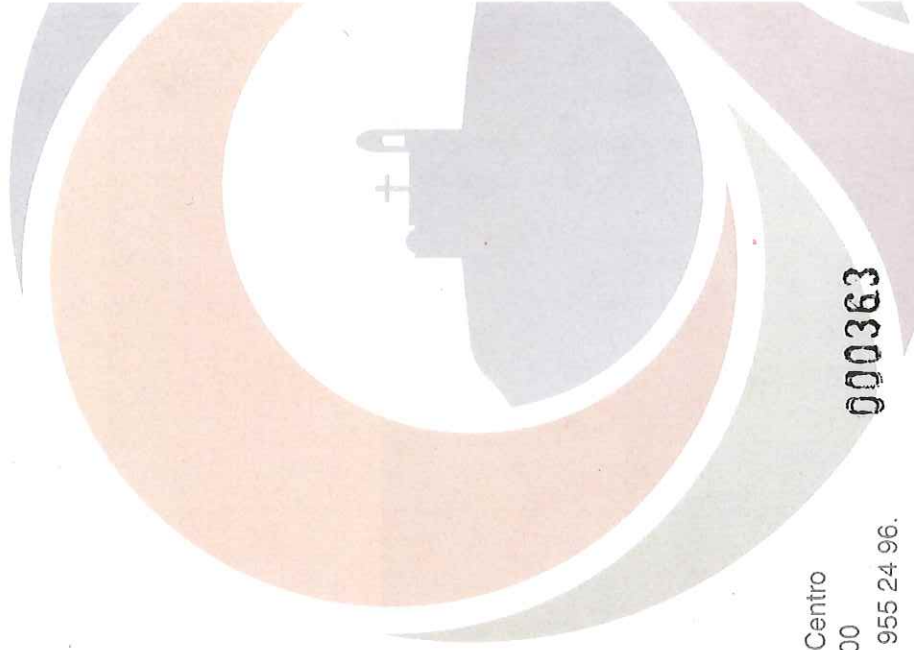
LIC. MARÍA ELENA IBARRA BAUTISTA

Janett Varela Saucedo

C. MAYRA JANETT VARELA SAUCEDO

Teresa de Jesús Viramontes Vergara
C. TERESA DE JESÚS VIRAMONTES VERGARA

José de Jesús Medrano Gómez
PROFR. JOSÉ DE JESÚS MEDRANO GÓMEZ



Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600
Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

000363